

	DECRETO No	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

- - 0 6 8 4

DECRETO No. () 05 de Octubre de 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO DE DELEGACIONES No. 612 DE 2020 Y SE EFECTUA UNA DELEGACION ESPECIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 9 y 10 de la ley 489 de 1998, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, los artículos 7 y 14 del Decreto 679 de 1994, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto Departamental 273 de 2009 y:

CONSIDERANDO:

1. Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.
4. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades, con funciones afines o complementarias... ". Así mismo señala que "sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente".
5. Que el artículo 12, de la precitada norma, establece el régimen de los actos del delegatario, aclarando que "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".
6. De igual forma señala que "La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el acto de delegación será escrito y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

8. Que se requiere determinar las delegaciones especiales correspondientes a la Secretaría de Infraestructura, teniendo en consideración que a través de su cartera, deben centralizarse los contratos de obra pública que sean de competencia del Departamento de Santander, independientemente del propósito final a satisfacer en cada una de las diferentes necesidades, bien sea en salud, educación, interior etc.

9. Que mediante Decreto Departamental No 612 del 01 de Septiembre de 2020 "Por el cual se efectúan unas delegaciones en el Departamento de Santander" se determinaron competencias especiales en las secretarías General, del interior, Hacienda y Educación sin hacer mención a la Secretaría de Infraestructura, razón por la cual se requiere adicionar su contenido.

10. Además de lo anterior, se hace necesario determinar las competencias y los tramites adelantados en la adquisición y saneamiento de los bienes, deben ser asumidas por las Secretarías gestoras que adquieran bienes inmuebles a favor del Departamento de Santander, para lo cual estarán facultadas para la suscripción de los títulos y/o escrituras de adquisición, así mismo realizarán todas las actuaciones administrativas de legalización, saneamiento, protocolización ante notarias y trámites de registro ante las Oficinas de Instrumentos Públicos correspondientes; así mismo cuando como oficina gestora sea responsable de la administración de bienes muebles de propiedad del Departamento y estos sean entregados en comodato, con el fin de dar cumplimiento al Decreto Departamental 446 de 2020 – Manual de Bienes del Departamento de Santander, para su inclusión en los activos fijos del Departamento.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 612 DE 2020, el cual en lo sucesivo quedará así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: TÍTULOS Y/O ESCRITURAS DE ADQUISICIÓN: Las Secretarías del Departamento de Santander que adquieran bienes inmuebles a favor del Departamento, están facultadas para la suscripción de los títulos y/o escrituras de adquisición, así mismo deben realizar todas las actuaciones administrativas de legalización, saneamiento, protocolización ante notarias y trámites de registro ante las oficinas de Instrumentos Públicos correspondientes, con el fin de dar cumplimiento al Decreto Departamental 273 del 30 de diciembre de 2009 – Manual de Bienes del Departamento de Santander, para su inclusión en los activos fijos del Departamento"

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO 612 DE 2020 de la siguiente manera:

"6) DELEGAR EN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA La facultad para desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaria, y en especial las siguientes actividades:

- a) Adelantar la etapa precontractual, contractual y post contractual de los contratos que correspondan a Infraestructura educativa, infraestructura de salud, Infraestructura deportiva e Infraestructura del interior, todos los cuales deberán ser desarrollados por la Secretaría de Infraestructura.

0 5 OCT 2020

DECRETO
No

---0684

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 3

b) Formular, presentar, viabilizar y desarrollar proyectos referentes a Infraestructura educativa, infraestructura de salud, Infraestructura deportiva e Infraestructura del interior, todos los cuales deberán ser desarrollados por la Secretaría de Infraestructura.

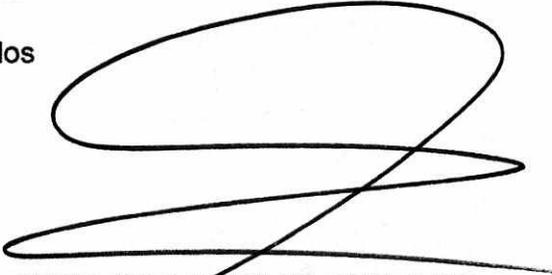
c) La celebración de los contratos de comodato y/o similares que correspondan a la entrega de maquinaria amarilla a su cargo y de propiedad del Departamento de Santander.”

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 612 de 2020 y sus decretos modificatorios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los

05 OCT 2020


MAURICIO AGUILAR HURTADO
GOBERNADOR DE SANTANDER

Revisó y aprobó. **AURA YOHANA SOTOMONTE DÍAZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: **JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO**
Asesor Jurídico Externo Oficina Asesora Jurídica.